

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

224

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, acompañado del expediente respectivo, el recurso de alzada interpuesto por D. José Bermejo Villas, contra providencia de este Gobierno, fecha 21 de Diciembre último, confirmando otra de la Alcaldía de Madriguera, en la que se le impuso una multa de quince pesetas, por haber un rebaño de su propiedad entrado á pastar en la rastrojera del término municipal.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 12 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

225

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, acompañado del expediente respectivo, el recurso de alzada interpuesto por D. Marcos de Frutos Garrido, vecino de Lastras de Cuéllar, contra providencia de este Gobierno, fecha 20 de Enero último, confirmando otra de la Alcaldía de dicho pueblo, en la que se le impuso una multa de quince pesetas por haberse nega-

do á facilitar alojamiento al señor Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 12 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

223

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados por el presente anuncio, han sido nombrados por esta Junta provincial de Instrucción pública, Maestros interinos á D. Vicente Herrero Velasco, para la Escuela Nacional mixta de Muyo, y don Argimiro Carrión Rueda, para la de igual clase de Villar de Sobrepeña, extendiéndose sus títulos en el día de hoy.

Segovia, 12 de Febrero de 1913.

—El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección accidental, José Selvi y Ferrer.

235

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 11, 12, 21 y 28, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 11 de Febrero de 1913.

—El Vicepresidente, Gabino Herrero.

212

Sección de Estado Mayor y Campaña

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º

de Marzo próximo, se concentren en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1912, y los que sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones en vigor, á fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes á la jurisdicción de su mando, teniendo en cuenta las bases siguientes:

a) El estado núm. 1 determina el contingente que cada unidad debe recibir para completar los efectivos de su plantilla; el estado núm. 2 determina el número de reclutas que sobre plantilla han de destinarse á los cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que no se nutran directamente del reclutamiento y que en dicho estado se citan.

b) El estado núm. 3 detalla el número de reclutas que deben nutrir á los cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de cajas enclavadas en cada una de ellas, ó de las restantes, así como también los reclutas que deben ser destinados á Infantería de Marina, los cuales deberán alcanzar la talla mínima de 1'651 metros, que determina la Real orden circular de 27 de Noviembre de 1905 (C. L. núm. 235).

c) Los estados núms. 4 y 5 detallan el número de reclutas que cada región debe facilitar á los cuerpos de las guarniciones de Melilla y Ceuta y 2.ª brigada de Cazadores, los cuales se repartirán proporcionalmente entre todas las cajas de las regiones.

A la brigada Disciplinaria de Melilla se destinarán solamente los reclutas comprendidos en el núm. 6 del artículo 86 de la vigente ley de reclutamiento.

d) Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse á otras, así como el que éstas deban darles, procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, á no ser que los cuerpos necesiten reclutas de condiciones especiales, caso en el cual deberán nutrirse de todas las cajas de la región.

El sobrante ó falta de reclutas que

resulte en el acto de la concentración, lo distribuirán ó deducirán los jefes de las cajas á prorratio entre las unidades que deban nutrir, los cuales tendrán presente que no debe quedar ningún recluta del cupo de filas sin destinar á cuerpo.

e) Con arreglo á lo que previene el artículo 235 de la vigente ley de reclutamiento, deberán los reclutas ser tallados y reconocidos, por si procediera la declaración de inutilidad ó la observación de alguno de ellos; pero no deberán ser pesados, según previene el artículo 3.º de la ley de 25 de Diciembre último (D. O. núm. 295). Para cumplimentar este servicio los Capitanes generales ordenarán que á las cabeceras de las cajas donde no exista guarnición, marchen los médicos militares y sargentos talladores que consideren indispensables, los cuales percibirán la indemnización ó plus reglamentarios los días que estén separados del punto de su habitual residencia.

f) Los que del reconocimiento á que alude la base anterior resulten cortos de talla ó inútiles de la clase primera del cuadro anexo á la ley, serán substituídos en el acto de la concentración con individuos del cupo de instrucción de su mismo reemplazo y pueblo, según previene el art. 232 de la ley, haciéndose el destino de los substitutos con arreglo á las circunstancias que arrojen sus filiaciones.

Los que aleguen ó presenten tener defectos físicos de los comprendidos en las clases 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del mencionado cuadro, serán destinados á cuerpos de Infantería, en previsión de que se les pueda declarar inútiles por el tribunal médico-militar y de que los llamados para cubrir su bajas no reúnan condiciones para ser destinados á cuerpos especiales. Estos reclutas deberán ingresar en los hospitales que se designen por los Capitanes generales, á fin de que sean prontamente reconocidos por los tribunales médico-militares y éstos resuelvan sobre su utilidad ó inutilidad; cubriéndose en este último caso sus bajas conforme previene el artículo 232 antes citado.

g) Para cada uno de los reclutas excluidos á que se refiere la base anterior, se nombrará por el jefe de la caja de recluta ó por el jefe del cuerpo á que sean destinados, según los casos, juez instructor y secretario que incoen el expediente de responsabilidad que

previene el artículo 140 de la ley, y una vez tomadas las oportunas declaraciones, hecha constar la causa de la exclusión y confirmada ésta, será licenciado el interesado, en espera de que por la Comisión mixta se modifique su clasificación, para lo cual, los Capitanes generales darán cumplimiento á lo prevenido en el artículo 76 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento. Para la tramitación de estos expedientes se tendrán en cuenta los preceptos contenidos en la Real orden circular de 8 de enero de 1904 (C. L. núm. 9).

h) A los reclutas presuntos desertores que falten á concentración sin justificado motivo, se les destinará al cuerpo de la región á que pertenezca la caja, según los datos que arrojen las filiaciones, instruyéndoseles en el cuerpo á que sean destinados conforme previene la real orden circular de 31 de abril de 1901 (C. L. núm. 93), el expediente que determina el Código de Justicia Militar, y una vez comprobado ser desertor ó prófugo, se dispondrá sea cubierta su vacante, según previene el artículo 232 ya citado.

Todos los desertores presentados ó aprehendidos, una vez terminados los expedientes que se les instruyan, serán destinados á las guarniciones de Africa, según dispone el artículo 202 de la ley.

i) Los reclutas á quienes se instruya expediente de excepción del servicio en filas como comprendidos en el artículo 93 de la ley vigente y en la real orden circular de 22 de enero de 1900 (C. L. núm. 14), continuarán perteneciendo á los cuerpos donde fueron alta, para los efectos de dicha disposición, incluyéndolos en el cupo que dichos cuerpos deben recibir; y con objeto de evitar los gastos que puedan producir la incorporación y licenciamiento de estos individuos, quedarán en situación de licencia, sin ser llamados á concentración hasta tanto que las Comisiones mixtas resuelvan la excepción alegada por los interesados.

j) La nota de baja en las cajas y destino á cuerpo de los reclutas no se estampará en las filiaciones hasta el día 6 de marzo próximo, á fin de que al distribuir el personal puedan tenerse en cuenta las aptitudes de todos ellos; señalando exactamente en la nota de baja el día en que los reclutas se presentaron á concentración.

k) A fin de evitar dudas acerca de las bajas que deben reemplazarse, los jefes de las cajas tendrán presente que, conforme previenen los artículos 231 y 232 de la vigente ley de reclutamiento, deben facilitarse los cupos completos, no admitiéndose más bajas para el completo del mismo que las de los que falten por causa justificada, los que acrediten hallarse enfermos y las motivadas por las reales órdenes de 12 de octubre y 4 de diciembre últimos (D. O. números 233 y 275).

Las bajas que puedan ocurrir y deban cubrirse con arreglo á la ley, las reemplazarán los jefes de las cajas, á partir del día 6 de marzo, con individuos del cupo de instrucción, y los que vengan á ocuparlas serán destinados á los cuerpos á que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de Africa, para las que se observará lo dispuesto por la real orden circular de 22 de octubre de 1912 (D. O. número 241).

Art. 2.º Con el fin de que los reclutas resulten útiles por sus condiciones de talla y oficio para servir en

el cuerpo á que se les destine, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

a) Los jefes de los cuerpos y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados, comunicarán directamente á los Capitanes generales de las regiones los oficios ó profesiones que les son necesarios para que los servicios técnicos de los cuerpos queden atendidos, á fin de que por dichas autoridades se comunique á los jefes de las cajas correspondientes las condiciones que deben reunir los reclutas que destinen á los referidas cuerpos.

b) Al regimiento de Ferrocarriles serán destinados, en primer término, los reclutas que sean empleados de las compañías de ferrocarriles, para lo cual, oportunamente, recibirán los Capitanes generales relación nominal de los que reúnen dicho requisito. En el caso de que con los comprendidos en dicha relación no se complete el contingente asignado á dicho cuerpo en el estado núm. 3, se destinará á los que resulten más idóneos para dicho servicio y reúnan las condiciones prevenidas en la real orden circular de 4 de diciembre de 1906 (C. L. núm. 219). Si no pudieran ser destinados todos los que en dicha relación figuren por exceder del cupo asignado al mismo, los jefes de las cajas darán conocimiento al jefe del regimiento de Ferrocarriles del destino que se les da, para que en caso de necesidad puedan ser agregados al cuerpo citado.

c) A los regimientos mixtos de Ingenieros de Melilla y Ceuta se destinará una décima parte del cupo asignado á los mismos que sean aptos para servir en la compañía de telégrafos y otra décima parte con aptitud para el servicio de la compañía de ferrocarriles.

d) A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinarán aquellos reclutas que hayan demostrado su aptitud mediante examen, los cuales se indicarán en relaciones nominales á las regiones respectivas. Los individuos que faltasen para el completo de los que hubieren de destinarse á este cuerpo, serán designados entre los que reúnan mejores condiciones, prefiriendo los delineantes y dibujantes, con la condición precisa de saber leer y escribir.

e) Para destinar á cuerpos de Caballería á los reclutas que han de cubrir bajas en el escuadrón de Escolta Real, se atenderá principalmente á que los escogidos reúnan las condiciones exigidas por la real orden circular de 7 de abril de 1903 (C. L. núm. 53).

f) Los reclutas que sean destinados á los depósitos de sementales de Caballería y Artillería marcharán desde las cajas respectivas á sus casas, en uso de licencia ilimitada, no incorporándose á sus destinos ínterin no se disponga expresamente.

g) Para evitar en cuanto sea posible las dificultades que suelen presentarse para el destino de reclutas con talla y aptitudes adecuadas para determinados cuerpos, se observará lo que al efecto previenen el art. 3.º de la real orden circular de 13 de febrero de 1907 (D. O. núm. 36), los artículos 156 al 164 del reglamento para la ejecución de la ley derogada de 1896, puestos en vigor por el art. 77 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley y las demás disposiciones que rigen sobre el particular.

Art. 3.º Los reclutas comprendidos en el art. 237 de la ley justificarán su derecho ante los jefes de las cajas de recluta mediante certificados que así lo

acrediten, dándoles estos jefes en su consecuencia el destino prevenido en el art. 81 de las instrucciones para la aplicación de la ley, uniéndose dichos certificados á las filiaciones originales, para que se les tengan las consideraciones que en dicho artículo se determinan.

Las incidencias que motiven la aplicación de este precepto, las resolverán los Capitanes generales.

A los reclutas comprendidos en el art. 78 de dichas instrucciones se les dará el destino que en el mismo se previene, siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio.

Art. 4.º Los reclutas acogidos á los beneficios del capítulo 20 de la vigente ley de reclutamiento, serán destinados al cuerpo que elijan, siempre que reúnan las condiciones que la Ley determina para servir en ellos, así como las prevenidas por la real orden de 10 de julio de 1912 (D. O. núm. 155).

Estos reclutas solicitarán del jefe de la Caja su destino á cuerpo, según previene la real orden de 13 de noviembre de 1912 (D. O. núm. 258), harán por su cuenta los viajes de presentación en la caja y de incorporación al cuerpo que elijan. Con este objeto los Capitanes generales expedirán los oportunos pasaportes para que verifiquen desde luego su incorporación, la cual podrán efectuar aisladamente, si así lo desean.

A las filiaciones de estos reclutas se unirán las cartas de pago del primer plazo de la cuota militar; y los jefes de los cuerpos á que sean destinados quedan encargados de unir á las mismas las cartas de pago correspondientes al segundo y tercer plazos de la cuota militar, en las fechas que determina el art. 86 de las instrucciones.

Estos reclutas serán destinados á los cuerpos que elijan, en concepto de supernumerarios, sin formar parte del cupo asignado á los mismos en el estado número 1, no figurarán en la fuerza de presupuesto, ni devengarán ninguna clase de socorros en metálico y se vestirán por su cuenta; pudiendo los jefes de los cuerpos disponer que del almacén se les faciliten las prendas de vestuario que necesiten, previo abono de su importe.

Art. 5.º Los reclutas comprendidos en el párrafo 2.º del art. 238 de la ley y que con arreglo á los preceptos del mismo deben incorporarse á las misiones españolas establecidas en los países que en el mismo se determinan, quedan dispensados de hacer su presentación personal al jefe de la caja de recluta, pero están obligados á poner en conocimiento de dicho jefe que están enterados de la orden de concentración, de la población y país donde reside la misión á que han sido destinados por sus superiores y de la fecha en que verificarán su incorporación á dichas misiones, que deberá ser en el más breve plazo posible.

Art. 6.º Los Capitanes generales de Baleares y Canarias harán la distribución de los reclutas pertenecientes á las diferentes cajas de sus distritos, entre los cuerpos que constituyen la guarnición de los respectivos archipiélagos, procurando, en cuanto sea posible, que los de cada isla sean destinados á los cuerpos que tengan su residencia en la misma, completando el cupo de éstos con reclutas sobrantes de otras islas y con los procedentes de cajas de la Península.

Art. 7.º Para el destino de los individuos que las cajas deban facilitar á los cuerpos que guarnecen las Comandancias generales de Melilla y Ceuta y 2.ª brigada de Cazadores, se empezará por clasificar en cada una de aquellas

á todos los reclutas de la misma, según su talla y condiciones, como aptos para las diferentes armas y cuerpos del Ejército á que hayau de facilitar reclutas. En los grupos así formados se incluirán también los que no estén presentes, teniendo en cuenta los datos que acerca de ellos consten en las cajas.

Una vez hecha dicha clasificación se procederá á un sorteo dentro de cada grupo para efectuar los destinos que corresponda en cada caja á las guarniciones de Africa, según las órdenes dictadas por los Capitanes generales, contando, en primer término, con los que voluntariamente lo soliciten. Dicho sorteo se efectuará, el día que señalen los Capitanes generales, en sesión pública, bajo la presidencia del jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de jefes y oficiales de la caja respectiva. En las cajas que residan en las mismas localidades que las cabeceras de las zonas, los jefes de éstas inspeccionarán el mencionado sorteo.

Los Capitanes generales quedan autorizados para conceder cambio entre los reclutas á quienes haya correspondido en suerte servir en Melilla ó Ceuta, con otro de la misma caja y del mismo grupo á que pertenezca el que había sido destinado, por sorteo, á una de dichas plazas. Dichos cambios solamente podrán concederse mientras los reclutas permanezcan en las cabeceras de las cajas respectivas, debiendo ejercerse en este asunto la mayor vigilancia para evitar abusos.

Art. 8.º Todos los reclutas llamados á concentración por esta circular quedan autorizados para alistarse en la recluta voluntaria de Africa, establecida por la ley de 5 de junio último (C. L. núm. 116), sea cual fuere el destino que les hubiese correspondido, aunque pertenezcan á fuerzas de Africa por cambio con otro del cupo.

Los reclutas acogidos á esta ley serán destinados por los jefes de las cajas, según sus condiciones, á cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, haciendo constar por notas en las filiaciones su nueva situación de voluntarios, pero no percibirán el primer plazo de la cuota de enganche hasta que se incorporen á sus cuerpos y sean declarados útiles.

Los Capitanes generales remitirán á este Ministerio relación numérica de los reclutas comprendidos en este caso y del destino que se les ha dado.

Art. 9.º Los jefes de las cajas admitirán á todos los reclutas que perteneciendo á otras, pudieran presentarse por haber sido llamados á concentración, participando directamente por telégrafo á la caja de su procedencia el arma para la cual reúnan mejores condiciones, ó el cuerpo elegido, si es de los acogidos á la reducción del servicio en filas, haciendo que se incorporen al cuerpo que, telegráficamente, les designe la caja á que corresponden.

Los Capitanes generales quedan autorizados para disponer que en las poblaciones en que la presentación de reclutas pertenecientes á otras cajas sea muy numerosa, se forme una caja complementaria con personal de la zona, que tenga su residencia en la población y sea ajeno al perteneciente á las cajas, para que se haga cargo de las incidencias que estos reclutas proporcionen.

Art. 10. Los Capitanes generales dispondrán que se utilicen el mayor número posible de hospitales militares dentro de su región, donde puedan ingresar los reclutas presuntos inútiles que lo necesiten, á fin de que sean prontamente reconocidos por los tribu-

nales médico-militares, teniendo en cuenta que la finalidad no es curar las enfermedades que padezcan, sino resolver lo antes posible su utilidad ó inutilidad para el servicio.

Art. 11. Para los viajes por vía férrea, una vez elegido el contingente de reclutas de cada cuerpo, el jefe de la caja designará para que conduzca la partida á aquél que por su despejo le parezca más á propósito; y, entregándole relación nominal de cuantos individuos vayan á sus órdenes y las correspondientes listas de embarque, le encaminará á su destino, dándole por escrito cuantas instrucciones deba tener presentes hasta llegar al término de su viaje. Hará comprender á todos la obligación que tienen de obedecer al que se nombre jefe, y á éste la de observar y hacer respetar las órdenes que reciba y dicte, advirtiéndole que, en el caso de no ser obedecido, debe acudir á la Guardia Civil, si no hallase otra autoridad militar.

Art. 12. Los reclutas destinados á las guarniciones de Melilla y Ceuta se incorporarán á los cuerpos á que sean destinados, embarcando en los puertos de Málaga y Algeciras, respectivamente, excepto los reclutas destinados al grupo montado de Artillería afecto á la Comandancia de Melilla, que serán agregados, para instruirlos, á regimientos montados con residencia en la región. Los de la 8.ª región se instruirán en el 6.º regimiento montado de Artillería.

Los reclutas destinados á Baleares, embarcarán en los puertos que designe el Capitán general de la 3.ª región.

Los destinados á Canarias, embarcarán en el puerto de Cádiz.

Los Capitanes generales se pondrán previamente de acuerdo entre sí para que, aprovechando los vapores ordinarios, puedan efectuarse los transportes sin detención en los puertos de embarque, para lo cual determinarán la cuantía y procedencia del cupo que cada día debe embarcar en cada puerto.

Art. 13. Los jefes de las cajas de recluta participarán por telégrafo á los Capitanes generales de sus regiones la composición y destino de cada partida, así como el tren en que haga el viaje, comunicando iguales noticias á los Gobernadores militares de los puntos á donde se dirija el grupo de reclutas, á fin de que el cuerpo respectivo nombre personal que lo reciba á su llegada. De igual modo avisarán á los Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos donde haya estaciones de enlace, con objeto de que los oficiales y clases que sean necesarios reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y las embarquen para continuar su viaje.

Art. 14. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona ó caja de reclutas, relativos al cumplimiento de esta circular.

Art. 15. Si por la crudeza del tiempo lo estiman oportuno, las autoridades regionales y de distrito ordenarán que se remitan á las cajas el número de mantas que sean necesarias, para que el personal de nuevo ingreso se incorpore con ellas á banderas; procurando, por otra parte, agrupar los individuos que se dirijan á las mismas guarniciones, á fin de que resulte la debida economía en los transportes; teniendo en cuenta, al expedirles los pasaportes, que han de llenarse los requisitos que previene la real orden circular de 24 de diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

Art. 16. Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles

que, en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición, se pongan á las órdenes de la autoridad militar local las parejas de la Guardia Civil que juzguen necesarias para auxiliar al personal de aquéllas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos, y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares ó especiales que conduzcan reclutas; así como también que, en los días que dure el movimiento de reclutas, los comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezcan, durante iguales días y horas, oficiales de dicho cuerpo, de los que prestan sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionará de las citadas autoridades, que la Guardia Civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones, y de encaminarlos á su destino; facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el Jefe de estación á cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 17. Los jefes de los cuerpos en que se encuentren sirviendo como voluntarios reclutas del reemplazo de 1912, lo comunicarán con toda urgencia á los jefes de las cajas de procedencia, caso de que no lo hubieran ya hecho.

Art. 18. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta á los presuntos inútiles, ni la entregarán á éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que traigan los reclutas á su incorporación á los cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos para entregárselas al marchar licenciados, excepto las interiores que podrán conservar en su poder y usarlas si así lo desean. Oportunamente se dictarán instrucciones respecto á la forma en que dichas prendas han de conservarse en los almacenes de los cuerpos, con objeto de que al ser licenciados los individuos puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes la primera puesta.

Art. 19. Las cajas abonarán á los reclutas 50 céntimos de pesetas por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la cabecera de ellas, si no los hubieran recibido ya de los respectivos ayuntamientos, así como los mismos socorros y ración de pan en los días 1, 2, 3, 4 y 5 de marzo, dando igual socorro, para el regreso á sus pueblos, á los que obtuvieren licencia. A partir del día 6 se facilitará el haber y pan que les correspondan, á los reclutas que se incorporen á cuerpo, según el número de días que hayan de invertir hasta llegar á ellos. Los socorros facilitados por los ayuntamientos les serán reintegrados por las cajas á la presentación de los cargos; y para tales atenciones, la Intendencia general militar librará á las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstas consideren bastante, con cargo al crédito que consigna el presupuesto para esta atención en el capítulo 1.º, artículo 3.º

Art. 20. Los Capitanes generales de las regiones de la Península y distritos, remitirán á este Ministerio un ejemplar de las instrucciones con arre-

glo á las cuales haya de hacerse la distribución de los reclutas, y, una vez terminado el plazo de concentración, comunicarán por telégrafo noticia numérica de los individuos concentrados en cada caja; participando además por escrito el día 25 del indicada mes, el resultado total de la concentración y destino á cuerpo de los reclutas de las cajas respectivas, haciendo cuantas observaciones juzguen oportunas. Los Comandantes generales de Melilla y Ceuta darán cuenta á su vez de si los reclutas destinados á las respectivas guarniciones reúnen ó no las condiciones debidas.

Art. 21. El mismo día 25 del mes de marzo próximo, los jefes de las cajas de recluta remitirán á este Ministerio noticia detallada del resultado de la concentración y del destino de reclutas, con arreglo al formulario citado en el art. 80 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento. Igualmente los jefes de todos los cuerpos y unidades que reciban reclutas, enviarán, en idéntica fecha, un estado de los individuos que se les haya destinado, con arreglo á dicho formulario, en la parte que les sea aplicable.

Art. 22. Terminada la concentración de los reclutas y su destino á cuerpo, los Capitanes generales de las regiones remitirán también á este Ministerio, para conocimiento de las secciones respectivas, nota detallada, por cuerpos, de la distribución que hayan hecho del contingente de reclutas que señala el estado núm. 2, á fin de que se puedan cubrir con oportunidad las vacantes que ocurran en las dependencias ó unidades á que cada uno debe atender.

Art. 23. Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de abril próximo con la fuerza presente en filas en la indicada fecha, aumentada en los contingentes parciales de reclutas que á cada uno se destine.

Art. 24. Los Capitanes generales de las regiones y distritos y Comandantes generales de Melilla y Ceuta, resolverán por sí cuantas dudas se les ofrezcan ó les sean consultadas, á no ser que, por su importancia, consideren necesario comunicarla á este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue á noticia de los interesados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1913.—LUQUE.

Señor.....

(Diario oficial de la guerra del 8 de febrero de 1913, núm. 30.)

Caja de Recluta de Segovia, núm. 8

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden circular de fecha siete del mes actual, publicada en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, núm. 30, que el día primero de Marzo próximo se concentren en las Cajas de Recluta, todos los individuos

pertenecientes al reemplazo de 1912 y los que sin estar comprendidos en dicho reemplazo deban destinarse, en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones en vigor, lo verificarán en esta Caja el citado día primero de Marzo los reclutas que á continuación se expresan:

Los señores Alcaldes de los respectivos pueblos, dispondrán que lo verifiquen sin excusa ni pretexto alguno; haciéndoles saber que de no presentarse, sin tener causa justificada que se lo impida, serán considerados como desertores; debiendo dichas Autoridades, en tal caso, dar conocimiento á esta Caja con la debida anticipación y comprobantes necesarios, cumpliendo así lo prevenido sobre el particular. También ordenarán los señores Alcaldes á los mozos de sus respectivos Ayuntamientos, que comprende este llamamiento, lleven consigo su pase correspondiente, para entregarle en esta Caja de Recluta al verificar la presentación, conforme está prevenido; advirtiéndoles, que de no hacerlo así, dejan de cumplir el deber y obligación que cada uno tiene, cuya falta se considerará comprendida en las disposiciones vigentes.

Igualmente se requiere á los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil, para que contribuyan con su cooperación á facilitar la concentración dispuesta; haciendo llegar la noticia á conocimiento de los individuos que residan en sus respectivas demarcaciones:

Los Ayuntamientos que faciliten socorros de tránsito á razón de 0'50 pesetas diarias, á los reclutas que acudan á concentración, serán reintegrados previa la presentación de los cargos correspondientes, que deberán entregar á persona comisionada al efecto para su cobro, la cual deberá hallarse presente á la llegada de los socorridos, con el fin de que puedan éstos prestar su conformidad ó hacer los reparos que se les ofrezca á su presencia; no admitiéndose después de este acto cargo alguno contra esta Caja por dicho concepto después del día en que verifiquen la presentación los reclutas, puesto que la Caja referida, en cumplimiento de lo mandado, ha de facilitar los socorros de tránsito á los que no los hayan percibido á su salida del pueblo para la Capital.

Los números 2—23—70—71—78—106—107—110—113—117—119—141—181—230—238—251—256—265—315—325—354—362—365—420—438 y 461, no tienen derecho á socorro de tránsito, por haberse acogido á los beneficios del capítulo XX de la Ley, y por lo tanto los Ayuntamientos á que corresponden no deben facilitarles auxilio alguno para incorporarse á esta Caja.

Segovia, 11 de Febrero de 1913. — El Teniente Coronel, primer Jefe, Esteban L. Escobar.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	Reemplazo...	Núm. del sorteo	PUEBLOS	NOMBRES
PARTIDO DE CUÉLLAR				
1	1912	5	Aguilafuente.....	Enrique Adeba Gilsanz
2	»	1	Aldeasoña.....	Eugenio Martín García
3	»	2	»	Mariano Lázaro Gómez
4	1909	1	Arroyo de Cuéllar.....	Claudio Gómez Muñoz
5	1912	2	»	Columbiano Escobar Zamarrón
6	»	3	»	Valeriano de Pedro Gómez
7	»	4	»	Joan Gómez Muñoz
8	»	3	Calabazas.....	Francisco Hernansanz Hernando
9	»	1	Campo de Cuéllar.....	Auspicio García Alonso
10	»	1	Cuéllar.....	Justo Pilar Senovilla
11	»	2	»	Antonio de Diego Pascual
12	»	6	»	Adalberto Martín Sacristán
13	»	7	»	Leandro Tejero Tejero
14	»	9	»	Bernardino del Caz Fraile
15	»	10	»	Felipe Bayón Martín
16	»	11	»	Dionisio Arranz Delgado
17	»	13	»	Eustasio Salamanca Rodríguez
18	»	14	»	Mariano Gozalo Herguedas
19	»	22	»	Nicolás Pascual Herguedas
20	»	23	»	Félix Herguedas Blasco
21	»	25	»	Mariano Sanz Pascual
22	1911	2	Cuevas de Provanco.....	Delfino Andrés Andrés
23	1912	2	»	Manuel Carrascal de Frutos
24	»	1	Chaño.....	Ramón Boal Muñoz
25	»	2	»	Juan Sancho Aceves
26	»	5	»	Marcelino Sanz Galicia
27	»	2	Chatún.....	Rogelio García Muñoz
28	»	3	»	Mauricio Alvarez Muñoz
29	»	4	»	Clemente del Río Izquierdo
30	1911	1	Dehesa.....	Claudio Criado Santos
31	1912	1	»	Dámaso Gómez Arevalillo
32	»	2	»	Miguel Gozalo Santos
33	»	1	Fresneda de Cuéllar.....	Anastasio Pinilla de la Fuente
34	»	2	»	Pablo Molina Alonso
35	»	4	Frumales.....	Eugenio Sanz Acebes
36	»	6	»	Eusebio Cárdena Muñoz
37	»	4	Fuente Olmo de Fuentidueña	Felipe García Andrés
38	»	3	Fuentepelayo.....	Mariano Tejedor de Lucas
39	»	7	»	Eugenio Mateo Martín
40	»	2	Fuentepiñel.....	Julián González Gozalo
41	»	1	Fuentesauco.....	Agustín Blasco Martín
42	»	1	Fuentes de Cuéllar.....	Vicente Palomero Merino
43	»	3	»	Cándido Cáceres Verdugo
44	»	4	»	Nicolás Gozalo Gómez
45	»	1	Fuentesoto.....	Anacleto Sebastián Arranz
46	»	4	Fuentidueña.....	Sotero Gómez Barba
47	»	5	»	Mariano Lázaro Velázquez
48	»	6	»	Bernardo Izquierdo Serrenes
49	»	6	Hontalbilla.....	Domingo Hernando Torres
50	1910	1	Laguna de Contreras.....	Gabriel González González
51	1912	1	»	Marcos de la Fuente Jiménez
52	»	2	»	Fructuoso Paul Arranz
53	»	3	»	Doroteo García Andrés
54	»	4	»	Cornelio Ferradas Arranz
55	1911	2	Lastras de Cuéllar.....	Florencio Herrero Garrido
56	1909	5	»	Victoriano López Guzmán
57	1902	2	»	Juan Herrero Remond
58	1912	1	»	Lucio Rodríguez Delgado
59	»	2	»	Macario Sanz Maderuelo
60	»	5	»	Juan de Frutos Frutos
61	»	5	Lovingos.....	Eustaquio Velasco Bayón
62	»	6	»	Vicente Seisdedos Olmos
63	»	1	Mata de Cuéllar.....	Leovigildo Sastre Gómez
64	»	4	»	Germán Muñoz Martín
65	»	5	»	Valentín Martín Alonso
66	»	1	Membibre.....	Eugenio Rodrigo Izquierdo
67	1911	1	Moraleja de Cuéllar.....	Pascual Bayón Muñoz
68	1912	1	»	Valentín Arranz Sanz
69	1911	2	Narros.....	Marcelo Maderuelo Sastre
70	1912	1	»	Angel de Pedro Acebes
71	»	2	»	Francisco Esteban Avila
72	»	10	Navalmanzano.....	Mariano Martínez Gómez
73	»	11	»	Nicasio Antón Alvarez
74	»	12	»	Segundo Senín Alvarez
75	»	13	»	Alejandro Escolar González
76	»	14	»	Luis Morales Roldán
77	»	16	»	Gregorio García Pablos
78	»	2	Navas de Oro.....	Leandro Gallego Arévalo
79	»	4	»	Marcos Vel Santos
80	»	7	»	Serafin Sanz Martín
81	»	3	Olombrada.....	Florencio Arranz Cárdena
82	»	4	»	Timoteo Cárdena Ortega

83	1912	1	Pinarejos.....	Jacinto Aguado Escribano
84	»	2	Pinarnegrillo.....	José Martín Arranz
85	»	3	»	Fernando Santos Martín
86	»	4	»	Antonino Gilsanz Herranz
87	»	7	»	Sotero Gómez Acebes
88	»	2	Sacramenia.....	Santos Pérez Cristóbol
89	»	6	»	Pío Bermejo Arranz
90	»	1	Samboal.....	Mariano Otero Escribano
91	»	2	»	Ciriaco Tarrero Sacristán
92	»	4	»	Dionisio Fernández Sanz
93	»	3	San Cristóbal de Cuéllar.....	Feliciano Fraile San Miguel
94	»	5	»	Restituto García San Miguel
95	»	4	Sanchonuño.....	Julian Rico Fuentes
96	»	5	»	Ladislao Madroño Sanz
97	»	6	»	Dionisio García Muñoz
98	»	9	»	Fausto Madroño Madroño
99	»	3	San Martín y Mudrián.....	Tiburcio Alvarez Herrero
100	»	1	San Miguel de Bernúy.....	Marcelino de Pablos Martín
101	»	1	Torreadrada.....	Bernabé Puebla Delgado
102	»	2	»	Marcelino Tejedor de Blas
103	»	3	»	Cándido Blanco Honrubia
104	»	4	Valtiendas.....	Jesús Lázaro Iglesias
105	»	6	»	Dionisio Rojo Martín
106	»	1	Vallelado.....	Felipe Pascual Fraile
107	»	2	»	Castor Gómez González
108	»	6	»	Paulo Fraile García
109	»	7	»	Angel Fraile Muñoz
110	»	2	Villaverde de Iscar.....	Emilio Benito Calle
111	»	2	Zarzuela del Pinar.....	Santiago Gómez Aguado

PARTIDO DE RIAZA

112	1912	1	Aldeanueva de la Serrezuela.....	Gregorio Hernández San José
113	»	6	Aldeanueva del Monte.....	Marcos Martín Carrasco
114	»	1	Aldehorno.....	Eladio Plaza García
115	»	3	»	Pascual González Abad
116	»	4	»	Miguel García Serrano
117	»	5	»	Angel Salvador Buenhombre
118	»	6	»	Braulio Serrano Serrano
119	»	2	Ayllón.....	Tomás Peña Martínez
120	»	6	»	Cándido de la Morena Palomar
121	»	8	»	Santos Pérez Martín
122	»	9	»	Vicente Alvaro Redondo
123	»	10	»	Juan Navas Cicujano
124	»	11	»	Víctor Mateo Hernando
125	»	12	»	Lupo de la Cruz Peña
126	»	2	Becerril.....	Lucio Arranz Bahón
127	»	1	Campo de San Pedro.....	Demetrio Barahona Gómez
128	»	1	Cedillo de la Torre.....	José García González
129	»	3	»	Teodoro Jimeno de la Torre
130	»	4	»	Agustín Sanz García
131	»	1	Cilleruelo de San Mamés.....	Julián Asenjo Jimeno
132	»	2	Corral de Ayllón.....	Lorenzo Crespo Illana
133	»	1	Honrubia.....	Julián Ayuso Antón
134	»	4	»	Leandro de Blas Antón
135	»	1	Languilla.....	Eugenio Mateo Martín
136	»	2	»	José Arribas Madrigal
137	»	2	Linares.....	Marcos Iglesias Antón
138	»	3	»	Clemente Ramos Lorenzo
139	»	6	»	Heliodoro Antón Rodrigo
140	»	1	Maderuelo.....	Pablo López Fernández
141	»	3	Madriguera.....	Florenciano Sanz Gradó
142	»	5	»	Domingo Palomar Peñalva
143	»	1	Montejo de la Vega.....	Vicente del Cura Miguel
144	»	1	Muyo.....	Zacarías Arranz Martín
145	»	1	Negredo.....	Gregorio Marina Blanco
146	»	3	Pradales.....	Pedro Bartolomé Benito
147	»	1	Riaguas de San Bartolomé.....	Félix Miguel Sigüero
148	1910	1	Riaza.....	Bernardino González Rodríguez
149	1912	2	»	Leovigildo Villalvilla González
150	»	5	»	Florencio Sanz Alonso
151	»	6	»	Esteban Lamata López
152	»	9	»	Frutos Fernández Martín
153	»	11	»	Genaro Martín Díez
154	»	1	Ríofrío de Riaza.....	Victoriano Rodríguez Rodríguez
155	»	2	Santa María de Riaza.....	Eustaquio Ponce Ramírez
156	»	1	Santibáñez de Ayllón.....	Miguel Villas Giménez
157	»	2	»	Valentín Muñoz Sanz
158	»	3	»	José Arranz García
159	»	5	»	Matías Pérez Quintana
160	»	4	Valdevacas de Montejo.....	Román Sanz Benito
161	»	1	Valdevarnés.....	Casiano Granda García
162	»	5	Villacorta.....	Roque Bahón Ortego
163	»	3	Villaverde de Montejo.....	Vicente García Mayor

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

164	1912	1	Aldeanueva del Codonal.....	Alejandro Villaverde Palomo
165	»	3	»	Marcelino Gallego Domingo
166	»	1	Aldehuela del Codonal.....	Florentino Gallego Martín
167	»	2	»	Amancio Agüero Iglesias
168	»	2	Aragoneses.....	Macario Heredero Martín
169	»	4	»	Marcelino Esteban de Frutos
170	»	1	Armuña.....	Federico González García

171	1912	3	Bernardos	Juan Bartolomé Gómez	261	1912	6	Escalona	Fructuoso Díez Sanz
172	>	6	>	Teófilo Ramos Sanz	262	>	2	Escobar	Julián Gil Merino
173	>	7	>	Isidro Sastre Gozalo	263	>	4	Espinar	Tomás Díez Zugasti
174	>	8	>	Bernardo García Ramos	264	>	5	>	Teodoro Manso Gómez
175	>	1	Cobos de Segovia	Liborio Pavón Gil	265	>	10	>	Antonio González Agaña
176	>	3	Coca	Mariano Capa Díaz	266	>	11	>	Agustín Benito Ballesteros
177	>	9	>	Gregorio Aranda Blanco	267	>	12	>	Agustín Serna Barrios
178	>	12	>	Evaristo Velázquez Gómez	268	>	14	>	Claudio García de las Heras
179	>	1	Podorniz	Demetrio Gómez Bercial	269	>	15	>	Eleuterio Miguelsanz Ontoria
180	>	3	>	Pedro Rogero Heredero	270	>	16	>	Luis Gutiérrez Pérez
181	>	2	Donhierro	Eufemio Olmedo Ortega	271	1909	3	Espirido	Pedro Andrés Navarro
182	>	3	>	Benito Cubo Velasco	272	1912	1	Fuentemilanos	Pablo Allas Herrero
183	>	5	Etreros	Tiburcio Pérez Marugán	273	>	1	Garcillán	Joaquín Martín Sanz
184	>	1	Hoyuelos	Nicasio Manso Velasco	274	>	2	Higuera	Gabriel de Diego Martín
185	>	2	>	Ezequiel García Heredero	275	>	3	Hontanares	Fermín Cuadrado Monjas
186	>	1	Ituero	Porfirio García Garcimartín	276	>	3	Hontoria	Mariano Martín Cuadrado
187	>	2	>	Fidel San Miguel Marinas	277	>	1	Huertos	Eusebio Lázaro Avila
188	>	2	Gemenuño	David Arias Dueñas	278	>	1	Juarros de Ríomoros	Urbano Sanz Santos
189	>	2	Labajos	Pedro Domínguez Barrios	279	>	1	Madrona	Juan de San José
190	>	5	>	José Martín García	280	>	3	>	Marino Cañas Bernardos
191	>	1	Laguna Rodrigo	Celso Herranz Gozalo	281	>	5	>	Anselmo Tapias Ituero
192	>	2	>	Guillermo de Pablos Barrero	282	>	6	>	Frutos de la Calle Orejudo
193	>	3	Lastras del Pozo	Jesús de Andrés del Pozo	283	>	7	>	Bernardo Ituero Casado
194	>	1	Martín Muñoz de las Posadas	Antolín Herrero Ramos	284	>	2	Martín Miguel	Lorenzo Martín Casado
195	>	2	>	Tomás Gallego Manzanas	285	>	3	>	Crescenciano Gómez Gómez
196	>	4	>	Mariano Rodríguez Sáez	286	>	1	Mozoncillo	Francisco Herranz Aparicio
197	>	6	>	Emiliano Céinos Caro	287	>	5	>	Prudencio Gómez Rodríguez
198	>	1	Migueláñez	Filomeno Gozalo Tejero	288	>	6	>	Crispín Torrego García
199	>	2	Montejo de Arévalo	Polígono Gutiérrez García	289	>	2	Muñoveros	Patricio Olgueras Cuesta
200	>	3	>	Victoriano Sanz Sierra	290	>	4	>	Angel Gil García
201	>	1	Monterrubio	Angel Pastor Acebas	291	>	5	>	Benito San Valentín Blanco
202	>	3	>	Gerardo Alvarez Ayuso	292	>	5	Navas de San Antonio	Agustín Tapia Aceña
203	>	3	Moraleja de Coca	Ambrosio Sanz González	293	>	6	>	Gregorio Campo Esteban
204	1909	1	Muñopedro	Adriano Hernando Marugán	294	>	8	>	Narciso Fernández Martín
205	1912	1	>	Eusebio Meléndez Núñez	295	>	2	Ortigosa del Monte	Demetrio Piñuela Ruiz
206	1911	2	Nava de la Asunción	Lorenzo Martín García	296	1911	1	Otero de Herreros	Enrique Bermejo Arribas
207	1912	1	>	Roque Sanz Velasco	297	1912	2	>	Felipe Arribas de Blas
208	>	7	>	Tiburcio Velasco Matesanz	298	>	3	>	Ciriaco Martín Agudo
209	>	13	>	Moisés Herranz Moreno	299	>	6	>	Julio de Frutos Aparicio
210	>	14	>	Victor Arribas Barriales	300	>	7	>	Víctor Prieto García
211	>	18	>	Juan Bautista Herranz Vega	301	>	8	>	Valentín Reques San Fausto
212	>	1	Nieva	Jesús Delgado de Pedro	302	>	1	Otones	Valeriano Martín Manrique
213	>	2	>	Fermín Galán Sanz	303	>	2	Palazuelos	Justo Bernardo Andrés
214	>	1	Ochando	Teodoro Lázaro Lázaro	304	>	3	>	Mariano Luquero Agejas
215	>	2	>	Frutos Herranz de Frutos	305	>	1	Pelayos	Raimundo Miguel Sanz
216	>	1	Rapariegos	Felicitó López Martín	306	>	1	Revenga	Hermenegildo Sastre Alonso
217	>	2	>	Manuel Martín García	307	>	1	Salceda	Faustino Contreras Páez
218	>	2	San Cristóbal de la Vega	Marcélo Martín Martín	308	>	2	>	Santiago Ramos Hernanz
219	>	3	>	Benito Miguel Rodríguez	309	1911	14	San Ildefonso	Angel Pérez Santos
220	>	1	Sangarcía	Mariano Domingo Pareja	310	1912	6	>	Eusebio Escribano Alonso
221	>	2	Santa María de Nieva	Hipólito Sanz Sepúlveda	311	>	9	>	Luis Fernández Cruz
222	>	4	>	Felipe González Plaza	312	>	11	>	Pedro Gutiérrez Carrillo
223	>	1	Santiuste de San Juan Bautista	Eloy de Nicolás Blanco	313	>	12	>	Constantino García Manso
224	>	5	>	Andrés de Nicolás Saravia	314	>	15	>	Esteban Alejandro Martín
225	>	6	>	Mariano Muñoz Caballero	315	>	19	>	Doroteo Sastre de Andrés
226	>	1	Tabladillo	Francisco Moreno Gacimartín	316	>	20	>	Cecilio Sastre Martín
227	>	1	Tolocirio	Zacarías Valero Soblechero	317	>	4	Sauquillo de Cabezas	Marcelino Rodríguez Matesanz
228	1909	3	Villacastín	Agustín Santa Marta Gutiérrez	318	1911	35	Segovia	Restituto Gutiérrez Mate
229	1912	4	>	Cruz Díez Adea	319	1912	4	>	Juan Romero Estaire
230	>	2	Villeguillo	Francisco Minguela Herrero	320	>	11	>	Manuel Nistal Aguirrebarrena
231	>	5	>	Celestino Gutiérrez Sebastián	321	>	13	>	Manuel Aguilar Posada
232	>	2	Villoslada	Victorio Sastre Montalvo	322	>	14	>	Agustín González Adrados
					323	>	21	>	Julián Vega Martín
					324	>	22	>	José Perea Ruenes
					325	>	45	>	Emilio Well Sanz
					326	>	55	>	Eustasio Gala García
					327	>	56	>	Mirián Pérez Parral
					328	>	70	>	Juan Miguel Rodríguez
					329	>	78	>	Cirilo Gala García
					330	>	79	>	Marcelino Gil Martín
					331	>	82	>	Martín Tejedor Ballesteros
					332	>	84	>	David Rojo Carreño
					333	>	86	>	Mariano Sebastián de la Cita
					334	>	1	Sotosalvos	Gregorio Gómez Pascual
					335	>	2	>	Matías Heras Robledo
					336	>	6	>	Gervasio Blanco Hernanz
					337	>	1	Tabanera la Luenga	Benito de Frutos Lázaro
					338	>	1	Torreiglesias	Silverio de San Romualdo
					339	>	2	>	Restituto Martín Borreguero
					340	>	4	>	Claudio Segovia Sanz
					341	>	5	>	Mauricio Encinas López
					342	>	2	Trescasas	Mariano Martín Navacerrada
					343	>	2	Turégano	Eugenio Cuesta Rodríguez
					344	>	4	>	Jerónimo González Domingo
					345	>	5	>	Jerónimo Martín Heredero
					346	>	8	>	Leopoldo Domingo Borreguero
					347	>	9	>	Fernando Alonso García
					348	>	2	Valdevacas	Mariano Romano Lobo
					349	>	2	Valseca	Eusebio Cantalejo González
					350	>	5	>	Saturnino Santos García
					351	1911	2	Valverde del Majano	Felipe Llorente Palomo
					352	1912	5	>	Pedro Llorente Marazuela
					353	>	7	>	Teodosio Santos de Frutos

PARTIDO DE SEGOVIA

354	1912	1	Veganzones	Teófilo Velasco Borreguero
355	>	2	>	Ambrosio Santa María Hernando
356	>	1	Yanguas	Jesús Roldán Muñoz
357	>	3	>	Joaquín de Luis Lázaro

PARTIDO DE SEPÚLVEDA

358	1912	1	Aldealcorbo	Mariano Miguel de Miguel
359	>	3	>	Ramón Pérez Pérez
360	>	2	Aldealengua de Pedraza	Victoriano Corrales Barroso
361	>	3	>	Manuel Corrales Moreno
362	>	2	Aldehonsancho	Gregorio Fisal Pérez
363	>	3	>	Pedro Velasco de Dios
364	>	1	Aldehonte	Fermín del Olmo Lobo
365	>	2	Arahuetes	Francisco Arribas Clemente
366	1911	2	Arcones	Matías García Sanz
367	1912	4	>	José Estirado Valverde
368	>	5	>	Manuel Cubero Rodríguez
369	>	7	>	Vicente San Frutos Galán
370	>	8	>	Miguel Hernanz Gómez
371	>	10	>	Juan Sanz Mínguez
372	>	2	Arevalillo	Lorenzo Tejedor Blanco
373	>	2	Barbolla	Gregorio Arribas García
374	>	4	>	Mariano Alonso Gómez
375	>	4	Boceguillas	Anselmo López Maderuelo
376	>	1	Cabezuela	Doroteo Gómez Pascual
377	>	4	>	Germán Miguel Miguel
378	>	6	>	Blas Arevalillo Yubero
379	1911	7	Cantalejo	Epifanio Casado Abad
380	1912	1	>	Modesto Asensio Expósito
381	>	7	>	Pedro Heras Martín
382	>	13	>	Juan Alvarez Bravo
383	>	15	>	José Arranz Rodríguez
384	>	4	Carrascal del Río	Santos García Gómez
385	>	3	Casla	Simón Aránguez de Pedro
386	>	1	Castillejo de Mesleón	Tomás González Velasco
387	>	1	Castrillo de Sepúlveda	Victor Rodrigo Orcajo
388	>	1	Castrogimeno	Segundo Peña Pecharromán
389	>	1	Castroserna de Abajo	Antolín Sacristán Bermejo
390	>	2	Cerezo de Abajo	Juan Gómez David
391	>	3	>	Asterio García Gómez
392	>	4	Cerezo de Arriba	Abdón Arranz Pérez
393	>	5	>	Bernabé García Heras
394	>	8	>	Enrique Sacristán Benito
395	>	9	>	Isidoro Heras Vitón
396	1910	1	Condado de Castilnovo	Federico Casla Yagüe
397	1912	3	Duruelo	Antonio Casla Benito
398	>	4	>	Casimiro Benito Sanz
399	>	5	>	Francisco Matesanz de Frutos
400	>	6	>	Isidoro de Lucas Lucas
401	>	1	Encinas	Pedro de Dios Benito
402	>	2	Fresno de la Fuente	Juan Martín Antoranz
403	>	1	Gallegos	Dionisio Sancho Martín
404	>	1	Grajera	Ciria o Antón de Diego
405	>	2	>	Teógenes Yagüe de la Cruz
406	>	3	Matabuena	Alonso Tejedor de Lucas
407	>	5	>	Francisco de Lucas García
408	>	4	Matilla	Manuel Antonio Calle
409	>	1	Navafria	Teodoro Ayuso Hernando
410	>	3	>	Francisco Berzal Vicente
411	>	4	>	Juan Heredero de la Cruz
412	>	3	Navares de Enmedio	Lorenzo Martín Gil
413	1911	2	Pajarejos	Pedro Blanco Martín
414	1912	1	>	Benedicto Pérez Gil
415	>	2	>	Benito Cano Aserjo
416	>	3	Pedraza	Cándido Martín Alvaro
417	1911	2	Perorrubio	Juan Alonso Burgos
418	1912	1	>	Agustín Casla Burgos
419	>	2	>	Angel Burgos García
420	>	3	>	José Cuesta Fuentes
421	>	5	>	Miguel Municio Burgos
422	>	6	>	Angel Tanarro García
423	>	6	Prádena	Jacinto San Juan Benito
424	>	2	Puebla de Pedraza	Calixto Gómez Escorial
425	1910	2	Rebollo	Dionisio Arribas del Barrio
426	1912	3	>	Benito González Isabel
427	>	1	San Pedro de Gaíllos	Teodoro Moreno Bravo
428	>	5	>	Isidro Miguel Bravo
429	>	1	Santa Marta	Vicente García Benito
430	1911	4	Santo Tomás del Puerto	Isidro García Burgos
431	1912	1	>	Juan Sanz Barrios
432	>	3	>	Félix Burgos Herrero
433	>	2	Sebúlcór	Cecilio Antona Barrio
434	1911	6	Sepúlveda	Juan Poza Francisco
435	>	7	>	Mariano Revilla Casla
436	1909	11	>	Felipe Pelayo San Expósito
437	1912	2	>	Pedro Serna Arranz
438	>	4	>	Eulogio Román Orcajo
439	>	5	>	Lorenzo Marugán de Frutos
440	>	10	>	Melchor Cristóbal Abad
441	>	13	>	Luis Molinero Ayuso
442	>	17	>	José Cristóbal Ramón
443	>	18	>	Lorenzo Lobo de la Torre

444	1912	1	Siguero	Pedro Gómez González
445	>	2	>	Gregorio Montero Estebanz
446	>	4	Sotillo	Juan Municio del Val
447	>	2	Torre Val de San Pedro	Ceferino Contreras Rodríguez
448	>	3	>	Gregorio Yagüe Clemente
449	>	4	>	Hilario Gómez Revenga
450	>	3	Urueñas	Hipólito Martín López
451	>	6	>	Juan Guijarro Martín
452	>	1	Valdesimonte	Abdón Martín Matesanz
453	1911	1	Valle de Tabladillo	Benedicto García San Facundo
454	1912	3	>	Alejandro Poza Poza
455	>	4	>	Higinio Poza García
456	>	6	>	Domingo Martín Lobo
457	>	1	Valleruela de Sepúlveda	Buenaventura Gómez Barrio
458	>	5	>	Melchor San Juan García
459	>	1	Ventosa y Tejadilla	Manuel Matesanz Pérez
460	>	1	Villar de Sobrepeña	Inocencio Pérez Carravilla
461	>	1	Villaseca	Gregorio San José Expósito

Segovia, 11 de Febrero de 1913.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Esteban L. Escobar.

220
Alcaldía constitucional de Segovia
 Don Pedro Zúñiga y Otero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta Ciudad, para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que se expresan á continuación, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto del sorteo, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las siete de la mañana del domingo dieciséis del actual, y á las nueve del dos de Marzo próximo, en que se efectuará la clasificación de los mozos alistados y revisiones ante este Municipio; advirtiendo á los que no comparezcan á dichas operaciones, que les pararán los perjuicios consiguientes.

NOMBRES DE LOS MOZOS	NOMBRES DE LOS PADRES
Eloy Redondo...	Margarita.
Ildefonso San Tirso	Desconocidos.
Antonio Martín Narros.....	Angel y Petra.
Baldomero San Leandro	Desconocidos.
Deogracias Mateo Muñoz.....	Agapito y Casta.
Primo Sanz Herrero	Eugenio y Práxedes.
Pablo Llanos Hernanz.....	Bonifacio y María.
Julio Hernanz Revuelta	Eustoquio y Liboria.
Jesús Cerezo Pan-corbo.....	Jesús y Angela.
Julián Fernández Rodríguez.....	Celestino y María.
Eusebio Santa Córdula.....	Desconocidos.
Ataulfo Ruiz López	Mariano y Martina.
Eduardo Varela Castro	Joaquín y Josefina.
Jacinto Andrés Bodega	Jacinto y Francisca.

Segovia, 11 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

218
Alcaldía de Villoslada
 Por dimisión voluntaria del que la viene desempeñando, desde el día primero del próximo mes de Abril, queda vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas trimestralmente de fondos municipales, disfrutando además de

220
 casa-habitación, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio. Los que aspiren á desempeñar dicha plaza, y que habrán de poseer el título de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia. El que resulte agraciado, quedará en libertad de contratar la asistencia particular con los vecinos acomodados. Villoslada, 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Alberto Pérez.

219
Alcaldía de Valverde
 D. Miguel del Real de Pablos, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento. Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al año de 1913, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 22 del corriente, á la hora de las diez, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales. Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos; sin que después aleguen ignorancia. Dado en Valverde, 10 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Miguel del Real.—P. S. M., El Secretario, Mariano Herranz.

217
Alcaldía de Muñopedro
 Se hallan de manifiesto por ocho días en esta Secretaría, el repartimiento de consumos y el de paja y leña formadas para el año actual, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar la reclamaciones que crean conveniente á su derecho; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten. Muñopedro, 10 Febrero de 1913.—El Alcalde, José Patiño.